

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, (escepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, nombrado Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolles.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

En atención á las circunstancias que concurren en don Rafael Monares y Cebrián, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Francisco de Mata Alós, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atención á las circunstancias que

concurrer en don Manuel Moreno Lopez, Consejero de Estado y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Estadística.

Por Real orden de 20 de febrero próximo pasado, y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Pontevedra el segundo Comandante de Infantería don José Sierra y Ribera.

Por otras dos de 24 del mismo mes han sido nombrados para desempeñar igual cargo en la provincia de Badajoz el Comandante de caballería don Miguel Sanz y Gomez, y en la de Oviedo el Comandante de infantería don Enrique Sanchez Manjon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo don Francisco de Uztáriz y Gimeno, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la tramitación y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamacion del pago de la gratificación de 2000 rs. concedida por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 á los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instrucción que dirijo á V. E. adjunta.

De Real orden, comunicada por di-

cho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la instrucción que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz Señor.

INSTRUCCION

aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificación señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos e inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña ú otras causas, y tengan derecho á la gratificación señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirijirán sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente, y espresen en la Tesorería de Hacienda pública en que se deseen realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Direccion general de Administración militar las solicitudes de que se trata, á fin de que, practicada por la Intervencion general la correspondiente liquidacion, se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobacion, por medio de relaciones individuales, con separacion de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala continuaren en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquier otra situacion, dirijirán sus instancias por conducto de sus Gefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran á individuos que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta que se previene en el artículo 1.º, deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompaña, su calidad de únicos y legítimos herederos.

4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificación, entonces los herederos, además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiacion, ó en su equivalencia una certificacion de los Gefes del cuerpo, que ma-

nifieste el reemplazo á que correspondia el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivo. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 5.º Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervencion general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Direccion general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de distrito en cuya demarcacion residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominacion de *Gratificación á cumplidos del ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificación, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones espresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administración militar para los efectos prescritos en el art. 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieron ó se licenciasen por inútiles antes de cumplido el tiempo prefijado, sin otra diferencia que, respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el art. 3.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administración militar de los distritos para fijar la consignacion que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administración militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan, con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplicentes debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de marzo y 28 de junio de 1862 y 28 de enero último.

Madrid 16 de febrero de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 27 del mes anterior me dice lo siguiente:

«Varias Administraciones principales del ramo y diferentes compradores de bienes desamortizados han consultado y pedido á esta Direccion una aclaracion á la Real orden de 30 de octubre último, relativa á las modificaciones introducidas en los artículos 147 y siguientes de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, que tratan de las fianzas que deben darse en las ventas de fincas de montes y arbolados, á fin de que desaparezcan las dudas que se han suscitado en algunas provincias sobre si debe darse efecto retroactivo á las espresadas modificaciones, comprendiendo en ellas todos los contratos consumados antes de su publicacion, ó únicamente los que se hayan formalizado despues de ella. En su virtud, teniendo presente esta Direccion general que la Junta Superior de Ventas ha establecido ya jurisprudencia en el particular, resolviendo, de acuerdo con el dictamen de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, que no debe darse efecto retroactivo alguno á la citada Real orden de 30 de octubre último, aun para aquellas fincas que habiendo sido rematadas despues de la fecha de dicha Real orden, fueron anunciadas en venta antes de ella. La Direccion ha estimado circular como disposicion general la citada de la Junta Superior, por resolucion á las consultas y solicitudes de que queda hecho merito.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Madrid 2 de marzo de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Capturas. Los Alcaldes de esta provincia, Guardias civiles, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Borbon, Pedro Lopez Pineiro, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 4 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

Bagajes. Estando preveyendo por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde de Benares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha ciudad en el cabeza del mismo, cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso termino de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previéndoles que pasado que sea dicho termino sin haber hecho reclamacion alguna, se proceda á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 14 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

Alcalá de Henares á 4 febrero de 1863.—El Secretario, Benigno Garcia Ancluelo.—B. V.º.—El Alcalde Presidente, Manuel Parra.

Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contratos de Bagajes, libro la presente en

PERSONA		EPOCA.		BAGAJES.		PASAPORTE.		FECHAS.		LUGAR DON	
que prestó el servicio.	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de buyes mudos.	Caballos mudos.	Presencia.	Presencia.	De.	Para.	de.
José Ripoll.	10	2	Octubre	1862	1	1	Alcalá.	Alcalá.	10	10	Alcalá.
Damaso Pardo.	10	10	id.	id.	1	1	id.	id.	10	10	id.
Esteban Lopez.	10	13	id.	id.	1	1	id.	id.	13	13	id.
Mariano Agraz.	10	13	id.	id.	1	1	id.	id.	13	13	id.
Pedro Domingo.	10	13	id.	id.	1	1	id.	id.	13	13	id.
Manuel B. Joga.	10	16	id.	id.	1	1	id.	id.	16	16	id.
Juan Garcia del Rey.	10	20	id.	id.	1	1	id.	id.	20	20	id.
Andrés Arrias.	10	22	id.	id.	1	1	id.	id.	22	22	id.
Teresa Marz.	10	26	id.	id.	1	1	id.	id.	26	26	id.
Pedro Moreno.	10	27	id.	id.	1	1	id.	id.	27	27	id.
Miguel Onal.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Juan Garcia del Rey.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Benita Perz.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Antonio de Diego.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Manuel Lopez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Manuel Bueno.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Isidro Rodriguez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Andrés Peña.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Juan Garcia del Rey.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Tomás Fernandez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Miguel Bernabé.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Mariano Badillo.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Eno Serrano.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Rias Sanz.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Lucas Alber.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Manuel del Campo.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Mariano Badillo.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Esteban Nigues.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Angel Rodriguez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Pedro Moreno.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
José Ripoll.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Pedro Ruiz.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Antonio de Diego.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Esteban Parille.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Angel Rodriguez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Pedro Ruiz.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Esteban Lopez.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Idem.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.
Manuel Asensi.	10	31	id.	id.	1	1	id.	id.	31	31	id.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística. — Amillaramientos. — Circular.

Aunque en circular publicada por esta Administracion en el Boletin Oficial del sábado 8 de noviembre de 1862, número 265, se indicó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de las provincias la necesidad de que ultimasen los amillaramientos de riqueza, teniendo para ello á la vista las disposiciones y modelos insertos en el mismo periódico oficial; correspondiente al miércoles 24 de abril de 1861, número 97, la circunstancia de haberse renovado posteriormente las comisiones evaluadoras, aunque solo por mitad, y de lo adelantado de la época para los trabajos preliminares á la derama de contribucion territorial que ha de empezar á regir en 1.º de julio inmediato, hacen nuevamente necesario el recuerdo de servicio tan preferente, como que no de otra manera se regularizará la distribucion alcuota del cupo entre los distritos municipales.

Sin basés, pues, la Administracion en caso contrario que someter á la resolucion de la Excmo. Diputacion Provincial, se la crearia un conflicto que pudiera tambien refluir contra alguno ó algunos de los capitales líquidos imponibles reconocidos por las localidades interesadas, de no tener reunidos todos los padrones de riqueza; y de aquí su determinacion inalterable de que estén presentados á exámen para el dia 15 de abril próximo, aunque al efecto tenga que hacer uso de los elementos puestos á su disposicion por la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 1.º de agosto de 1850.

Y no es que deje de estimar en todo su valor lo complicado y penoso del trabajo de que se trata; pero tiene en cuenta, como no puede menos, lo adelantado que estará en casi todas las localidades de la provincia, partiendo la iniciativa desde principios del año de 1861, y no la es dado de forma alguna, por otra parte, dejar de llenar el compromiso solemnemente que tiene contraído con la superioridad de llevar á término la reunion concreta de los elementos de riqueza territorial con anterioridad al señalamiento de contribucion.

En tal concepto, indispensable es que los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas periciales, promuevan frecuentes reuniones de estas corporaciones, y el que sin levantar mano se dediquen todos sus individuos á dar por concluido un servicio del mayor interés, pues que no de otra manera, se evitará á la Administracion el disgusto de formar de oficio los amillaramientos, ó sea á costa de los morosos.

Madrid 2 de marzo de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Notario de la misma don Francisco Muñoz, en autos á instancia de don Mateo Martin Barco, como marido de dona Polonia Plaza, vecinos

de Villaseca de la Sagra, se cita, llama y emplaza por medio de la *Gaceta y Boletines Oficiales* de Toledo y Madrid, con término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en dichos periódicos oficiales, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el Patronato de Legos y obra pia, fundadas por el doctor don Francisco Lopez Mena, en 23 de setiembre de 1679, para que en dicho término, se presenten en este Juzgado, á deducir las acciones y el derecho en que se consideren asistidos, en concurrencia con el don Mateo Martin Barco, como marido de dona Polonia Plaza, parte demandantes, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de febrero de 1865.—De orden de S. S., Francisco Muñoz.—165.

Juzgado de paz del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Enrique Ferron y Melendez, Juez de paz de dicho distrito, se cita á don Manuel Seco, domiciliado en esta corte, y cuya habitacion y paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el 10 de marzo próximo á las tres y media de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion solicitado por don Hermenegildo Mendez, como apoderado de don Juan Rospide, Director de la sociedad *La Beneficosa*, sobre desahucio de la finca que lleva en arriendo titulada *La Piovera*, sita en las inmediaciones del pueblo de Canillejas, por falta de pago de sus alquileres, bajo apercibimiento que de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado en forma, y asistido de hombre bueno, se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 20 rs. y las costas, con arreglo al artículo 209 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de febrero de 1865.—El Secretario, José de Soto.—158.

Juzgado de primera instancia del partido de Tamajón.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Tamajón, provincia de Guadalupe.

Hago saber: Que de la iglesia parroquial de Tortuero, ha desaparecido la reliquia de San Blas, desde setiembre anterior, al mes actual, cuyas señas se espresan al pie.

En su virtud requiero y suplico á todas las autoridades del reino y Guardia civil, se sirvan practicar y hacer practicar cuantas diligencias sean del caso y su celo les sugiera en averiguacion del paradero de tan sagrada reliquia, que caso de ser habida, pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en quienes exista, si fueren sospechosas de la comision del delito que se persigue, acerca del cual instruyo causa.

Dado en Tamajón á 26 de febrero de 1865.—Quintin Hazana.—Por su mandado, Felipe Lamparero.

Señas de la reliquia.

Pesa sobre media libra de plata; figura una especie de custodia con dos cristales, y en el centro la sagrada reliquia de San Blas: su altura como de ocho dedos, el pié redondo y un poco ancho.

Juzgado de Marina.

En los autos de testamentaria pendientes en este Juzgado por fallecimiento de don Francisco Maria Gomez y Pinedo,

escribiente que fué en el cuerpo del Ministerio de Marina y oficial cuarto honorario de dicho cuerpo, formados á instancia de los señores testamentarios y demas interesados en la misma, se ha acordado en providencia dictada por el Escelentísimo señor Gefe del Juzgado del ramo en la corte, con acuerdo del ilustrísimo señor don Santiago Aguiar y Mella, auditor del propio Juzgado, refrendada del infrascrito Escribano principal de él, sacar nuevamente á publica subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de Jesus y Maria, distinguida con los números 54 moderno y 5 antiguo de la manzana 50, lo cual segun la medicion practicada por don Jacinto San Martin, Arquitecto por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, tiene de sitio 2882 y 718 pies cuadrados, y se saca á licitacion bajo el tipo de 208,200 rs. vn., de cuya cantidad deberá partir la referida subasta como postura menor admisible y á rebajar cargas.

Y para el remate que ha de celebrarse en la sala de Juntas de la consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, se ha señalado el dia 27 del corriente, á la una de la tarde, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la escribania del repetido Juzgado, sita en la plaza del Progreso, número 16, cuarto tercero escalera de la izquierda.

Madrid 5 de marzo de 1865.—José del Peral y Gonzalez.—160.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa la superior autorizacion competente, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los pastos ánuos de las fincas de monte pertenecientes á la municipalidad, bajo las tasaciones siguientes:

	Rs. vn.
La dehesa de Abajo, de 100 hectáreas para 1000 cabezas lanaras, ó 500 vacunas ó caballares.	8500
Id. dehesa Soto, de 70 hectáreas para 600 lanaras ó 200 vacunas ó caballares.	5000
Id. dehesa Porqueriza, de 58 hectáreas para 500 lanaras ó 150 vacunas ó caballares.	4500
El prado grande de Navala-fuente, de 10 hectáreas para 120 lanaras ó 50 vacunas ó caballares.	4000
Terreno abierto de monte, titulado La Serranilla, de 40 hectáreas para 100 lanaras ó 50 vacunas ó caballares.	750
Y el prado de las Heras, de 5 hectáreas, para 60 lanaras ó 20 vacunas.	500

Cuyos pastos se disfrutaran desde que se obtenga el remate parcial de cada finca hasta 1.º de marzo de 1864; debiendo celebrarse la subasta el dia 15 de marzo próximo, en la casa consistorial del referido pueblo, de diez á doce de la mañana, previo toque de campana, segun costumbre, bajo los tipos indicados y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

Guadarrama 28 de febrero de 1865.—El Alcaldé constitucional, Juan Bautista Miranda.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Las actas de deslindes de las servi-

dumbres pecuarias y vias pastoriles del término jurisdiccional de esta villa, formadas por la Junta local nombrada al efecto, se hallan concluidas y espuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el en que aparezca en el Boletin Oficial el presente anuncio, en cuyo término podrán interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones necesarias los que se crean ofendidos.

Rozas de Puerto Real 28 de febrero de 1865.—El Alcalde, José Jaro.—Por su mandado, Mariano Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Debíendose proceder por la Junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico que dará principio en 1.º de julio próximo y concluirá en 30 de junio del año venidero de 1864, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos y censuistas, tanto vecinos como forasteros, que deben ser incluidos en dicho repartimiento, ó en su defecto sus administradores ó encargados, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, sin falta alguna, desde el dia 4 de marzo próximo hasta el 19 del mismo, ambos inclusive, relaciones juradas por duplicado, con arreglo á instruccion, de cada una de las clases de riqueza que posean, espresando en las rústicas su nombre, situacion, cabida, linderos y clase de cultivo á que están destinadas; y en las urbanas que se hallen dentro de la poblacion, su clase, número y calle donde estén situadas; y las que se hallen en las afueras, su clase, número y nombres de los sitios que ocupen.

En inteligencia que á los que no lo verifiquen, se les formará á su costa, por la Junta pericial, teniendo que pasar por la evaluacion que esta haga, y sin derecho á ser oídos, aun cuando despues reclamen de agravio.

Y á los que las presenten, se les hace saber, que si faltasen á la verdad, se les exigirá la responsabilidad que para tales casos ordena la ley.

Buitrago 27 de febrero de 1865.—El Alcalde, Estanislao Hernanz.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

Con la competente autorizacion, se arriendan los pastos ánuos de los prados titulados Arroyo Tablero, y Ensanchó de Prieto, pertenecientes á este pueblo, bajo el tipo de 600 rs. el primero, y 500 el último; y para su remate, con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes y demas disposiciones posteriores, ha señalado el Ayuntamiento de esta villa el dia 12 del próximo venidero marzo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alpedrete 28 de febrero de 1865.—El Alcalde, Castor Montalvo.—Por su mandado Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos, ha acordado proceder al arriendo en subasta pública de los pastos ánuos de la dehesa llamada de Penalolva, perteneciente á estos propios; habiendo señalado para su remate el dia 15 del próximo mes de marzo, de diez á

doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo de 800 rs. y competente pliego de condiciones facultativas que desde hoy está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 28 de febrero de 1865. —El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para arrendar públicamente los pastos años del terreno abierto nombrado Chaparral, perteneciente a estos propios, ha acordado señalar para su remate el día 15 de marzo próximo, en la sala consistorial, y hora de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 1000 reales y oportuno pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que acudan los licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Los Molinos 28 de febrero de 1865. —El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Moralarzal.

Previa la correspondiente superior autorización, el Ayuntamiento constitucional de Moralarzal, ha determinado arrendar los pastos años del Chaparral y Robledillo, pertenecientes a sus propios, para cuyos actos ha designado la hora de las doce de día 15 del corriente, en su sala consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujeción al tipo de 850 rs. que han sido tasados los del primero y 400 los del segundo, y demás condiciones que aparecen de sus respectivos expedientes que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Moralzarzal 2 de marzo de 1865. —El Alcalde, Pedro Solís.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Con la competente autorización, se subastan treinta y cuatro pinos del monte pinar de esta villa, que se hallan caídos y secos, bajo la cantidad de 510 reales vellón, para cuyo remate está señalado el día 19 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Fresnedillas 18 de febrero de 1865. —El Alcalde constitucional, Antonio Ventura. —Por su mandado, Julian García.

Alcaldía constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuna, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el expediente instruido sobre el deslinde y señalamiento de las vías pecuarias, para que en el improrogable término de seis días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los que gusten enterarse de él y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado que sea dicho término no se oirá ninguna.

Morata de Tajuna 2 de marzo de 1865. —El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Previa la autorización superior nece-

saria, se arrienda en pública licitación por los seis primeros meses del corriente año, la casa meson propia del ramo de los de esta villa; y para sus dos remates están señalados los días 5 y 12 del próximo marzo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 27 de febrero de 1865. —El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Estremera.

En los días 7 al 15 de marzo próximo, de once a doce de su mañana, en la sala consistorial de la villa de Estremera, tendrán efecto los remates para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de la misma, por el tiempo que media desde el último remate hasta el 30 de junio de 1864, bajo el pliego de condiciones que aprobado por la superioridad estará de manifiesto para el que quiera consultarle.

Estremera 27 de febrero de 1865. —Mariano Oliva.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Debiendo proceder a la formación del amillaramiento de la riqueza territorial del término jurisdiccional de esta villa, se hace indispensable que los señores hacendados forasteros y vecinos que poseen fincas rústicas y urbanas o ganadería en el mismo, presenten relaciones juradas por duplicado en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio; en inteligencia que de no verificarlo serán formadas de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores alcaldes de Valdeavero, Serracines, Valdeolmo y Valdórrés, se servirán dar la publicidad conveniente a este anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Rivatejada 1.º de marzo de 1865. —El Alcalde constitucional, Benito Fernández.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2433	fanegas de trigo.
4885	arrobos de harina de id.
7971	arrobos de carbon.
94	vacas, que componen 39.694 libras de peso.
238	carneros, que hacen 5.458 libras de id.
175	cerdos degollados, que hacen 37.942 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 92 a 100rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo,	de 14 a 17 cuartos libra.
Tocino anejo,	de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.
Idem fresco,	de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal,	de 70 a 71 rs. arroba.
Lomo,	de 34 a 38 cuartos libra.
Jamon de 110 a 116 rs.	arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite,	de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Garbanzos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon de 7 a 8 1/2 rs. arroba.

Jabon, de 61 a 65 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 25 a 27 rs.	fanega.
Algarroba,	a 37 rs. id.
Trigo vendido.....	734 fanegas.
Quedan por vender	800
Precio máximo.....	53
Idem mínimo.....	47
Idem medio.....	50,30

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de febrero de 1865. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de marzo de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50.
Idem diferido, publicado 46-50, 40, 45, 40 y 45; a plazo 46-55 fin cor. vol.
Deuda de segunda clase, no publicado 19 d.
Idem del personal, publicado 22-80 y 85; a plazo, 25-40 y 25 fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-80 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-65.
Idem de a 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-00.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 144.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 209 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10,400.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.
Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.
Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

QUINTA SECCION
PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma, en sesión celebrada el día 2 del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que señala el art. 52 del reglamento social, ha declarado la caducidad de la acción número 126 que poseía el socio don Francisco Jover, por falta de pago a los dividendos que le han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público para evitar la circulacion de la referida acción.

Madrid 4 de marzo de 1865. —De orden de la Junta directiva. —Estéban Carrion.—159.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera.
(MINA BARRA CASUALIDAD.)

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Francisco María Gómez y don A. Levy Jover, se les requiere por primera vez para que se sirvan satisfacer sus descubiertos, en la Tesorería de esta sociedad, Postigo de San Martín, números 11 y 13, dentro del término de 15 días que señala la ley.

Madrid 28 de febrero de 1865. —El Contador-Secretario.—162.

EL BORRACHO.

Sociedad especial minera.

Con fecha 4 del corriente mes se pasaron las correspondientes comunicaciones a los señores accionistas que a continuación se expresan, liándoles el primer plazo de 15 días que venció en el de ayer, para que se sirviesen hacer efectivas en la Tesorería de la sociedad, calle del Hornio de la Mata, número 16; almacén de muebles, las cantidades que tambien se expresan y que se hallan en descubierto por los dividendos pedidos con arreglo a reglamento.

D. Angel María Paz, 444 rs.
D. Juan Puerta, 510 rs.
D. Mariano Gutiérrez de Mirana, 155.
Madrid 20 de febrero de 1865. —El director.—161.

LA FINOJOSA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y en cumplimiento del art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por primera vez a don Domingo Pardo deudor de 90 rs por la misma acción que posee número 45 primera mitad; a don Antonio Morrillas, deudor de 220 rs. por las dos acciones núms. 5 y 6, para que en el término de quince días, paguen sus descubiertos que por dividendos pasivos adeudan a la Empresa, en la Tesorería de la misma, a cargo de don Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, Madrid.

Madrid 2 de marzo de 1865. —Por acuerdo de la Junta directiva. —El secretario interino, Pedro Reguete.—164.

Editor, D. JOAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo calle del Almirante, núm. 7a.
MADRID: 1863.